

El Consejo de Administración en uso de las facultades legales y Estatutarias,

CONSIDERANDO

- a. Que la solidaridad es una de las actividades que debe impulsar la cooperativa como servicio, además uno de los objetivos del cooperativismo es la promoción y práctica de la solidaridad entre los asociados.
- b. Que es deber del Consejo de Administración de la Cooperativa procurar, Las políticas y las normas que tiendan al mejoramiento de la Cooperativa y de los Asociados.
- c. Que por Ley y por reglamentación estatutaria se ha destinado como mínimo el diez por ciento (10%) de los excedentes de cada ejercicio contable para crear y mantener un fondo de solidaridad.

ACUERDA

Adoptar el reglamento del Fondo de Solidaridad de la COOPERATIVA COOPERAEL.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVO. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del asociado, desarrollando programas y ofreciendo servicios en materia de salud y otro tipo de servicios por calamidad, que respondan a las necesidades reales de los mismos.

ARTICULO 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a. Dar vivencia a la solidaridad como principio fundamental del cooperativismo y promoverla entre los asociados.
- b. Fomentar la participación de los asociados en los diferentes programas fijados por la Cooperativa.
- c. Implementar campañas preventivas, a través de convenios con empresas de salud, especializadas en los servicios requeridos.
- d. Organizar y desarrollar programas básicos en salud, a través de convenios interinstitucionales.
- e. Atender y resolver las solicitudes de ayuda por desastres naturales, calamidad doméstica, fuerzas mayores y casos fortuitos que presenten los asociados ante la cooperativa
- f. Manifestarse solidariamente en los eventos que organicen las entidades que cubran cantidades importantes de asociados, cuando estos eventos redunden en bienestar de los mismos y de la comunidad en general.

ARTICULO 3. RECURSOS. Los recursos destinados a la solidaridad provienen fundamentalmente de:

- a. Los excedentes anuales de la Cooperativa en un mínimo del 10% de éstos, de conformidad con los estatutos y lo definido por Ley 79/88. Sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria respectiva, le otorgue sumas por cuantías superiores.
- b. Los recursos acumulados del Fondo de Solidaridad de vigencias anteriores.
- d. Los recursos que el Comité obtenga a través de actividades propias para incremento del fondo o un fin específico.

PARAGRAFO. En caso de agotamiento de los recursos del Fondo de Solidaridad, los beneficios que se otorgan a los asociados se

suspenderán inmediatamente. Sólo cuando el Fondo de Solidaridad sea refinanciado por las vías que considera esta reglamentación, se volverán a reactivar los beneficios a los asociados.

Parágrafo 2. Para darle continuidad a las actividades y servicios en pro de los Asociados y su núcleo familiar, una vez agotados los recursos del fondo, la Asamblea General autorizarán los gastos con cargo a los resultados del ejercicio.

ARTICULO 4. REQUISITOS. Para disfrutar de los beneficios del fondo de solidaridad es necesario cumplir las siguientes exigencias:

- a. Tener Ocho (8) meses de afiliación a la Cooperativa.
- b. Diligenciar formulario de solicitud de auxilio de Solidaridad con la respectiva documentación soporte.
- c. Estar al día en las obligaciones con Cooperael.
- d. Haber hecho uso adecuado de los servicios de la cooperativa durante el año inmediatamente anterior a la fecha de radicación de la solicitud.
- e. No haber recibido auxilio por el mismo concepto en el mismo año de la radicación de la nueva solicitud y/o desembolso del auxilio.

CAPITULO II DESTINACION, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

ARTICULO 5. DESTINACION. Para efectos del manejo y control de los dineros provenientes del Fondo de Solidaridad, la cooperativa clasificará la destinación de los recursos de la siguiente manera:

- a. Auxilio por calamidad doméstica.
- b. Auxilio por maternidad para las asociadas y esposas de los asociados.
- c. Auxilio de lentes para los Asociados y sus beneficiarios.
- d. Programas de Prevención en salud.
- e. Convenios especiales que suscriba la Cooperativa, con el fin de atender necesidades básicas de los asociados y que sean autorizadas por la autoridad competente.
- f. Compra de ramos fúnebres por fallecimiento de los asociados.

ARTÍCULO 6. AUXILIO CALAMIDAD DOMESTICA: Se considera Calamidad Domestica:

a. El grave daño o demérito en el patrimonio familiar del asociado, como consecuencia de actos imprevisibles o irresistibles por parte del mismo tales como: robo; efectos de la acción de agentes naturales como incendio, inundación, terremoto, huracán y similares; actos delictivos de terrorismo y secuestro; accidentes de tránsito y otros hechos no dolosos, de carácter fortuito e imprevisible que afectan el patrimonio familiar del asociado.

b. Eventos inesperados en salud, relacionados con accidentes puntuales, enfermedades terminales o cirugías de alto riesgo de los asociados o de su núcleo familiar y/o de las personas a su cargo (previamente registradas en la Cooperativa), que no sean cubiertas por la entidad que le ofrece la seguridad social o cualquier tipo de seguro particular.

ARTÍCULO 7. CUANTIA AUXILIO CALAMIDAD DOMESTICA:

AÑOS DE AFILIACIÓN	GASTOS INCURRIDOS SUPERIORES A 5 SMMLV
DE 8 MESES A 2 AÑOS	30% DE UN SMMLV
MAS DE DOS AÑOS	50% DE UN SMMLV

AÑOS DE AFILIACIÓN	GASTOS INCURRIDOS ENTRE UN 50% DE UN SMMLV HASTA 5 SMMLV
DE 8 MESES A 2 AÑOS	20% DE UN SMMLV
MAS DE DOS AÑOS	25% DE UN SMMLV

ARTÍCULO 8. CUBRIMIENTO: Tienen derecho al auxilio de calamidad doméstica todos los asociados activos, que estén afrontando un caso de calamidad y que cumplan con los requisitos contemplados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS. Todos los casos deben ser soportados mediante solicitud formal con destino a COOPERAEL con los soportes correspondientes, en original y relacionados con el caso descrito en la solicitud, con los cuales se compruebe plenamente la calamidad presentada y los gastos en que incurrió el asociado, dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia del siniestro.

- a. Se consideran soportes para el Auxilio de Calamidad Doméstica: Facturas electrónicas, denuncios por fiscalía, certificación de la Cruz Roja o de la entidad autorizada para el caso de desastres. Descripción y avalúo de cada uno de los bienes afectados y avalúo total de las pérdidas, realizado por autoridad competente o peritos registrados y fotografías de la calamidad sufrida.
- b. Para el caso de tratamientos médicos, aparatos ortopédicos y cirugías adicionalmente se deberá allegar la descripción/dictamen/prescripción médica correspondiente.

PARAGRAFO. Las facturas electrónicas tienen una vigencia de 60 días, pasado este tiempo no tendrán validez para el otorgamiento del auxilio correspondiente.

ARTÍCULO 10. EXCEPCIONES: Del concepto de calamidad doméstica, están excluidos:

- . Tratamientos psicológicos y de rehabilitación.
- . Urgencias médicas que sean cubiertas por las EPS o medicina prepagada.
- . Cirugías estéticas que no se hayan originado en accidentes.
- . Tratamientos odontológicos que no se hayan originado en accidentes.
- . Pago de arrendamientos.
- . Pago de servicios públicos.
- . Pago de obligaciones civiles y comerciales o embargos de esta especie.
- . Pago en casas de empeño.
- . Gastos de mercado y suntuosos.
- . Gastos de matrimonio, primeras comuniones, confirmaciones, bautizos y grados.
- . Pago de cuotas de tarjetas de crédito.
- . Reparación y mantenimiento de vehículo.
- . Pago de libreta militar.
- . Artefactos eléctricos o electrónicos que sufran daños por cortocircuitos o descargas eléctricas.
- . Costas de procesos judiciales.

. Partes y gastos de patios.

PARAGRAFO: Los fallecimientos de los integrantes de la familia no son cubiertos por el Fondo de solidaridad, dado que existen convenios de seguros exequiales que la cooperativa ofrece y que son amparados por la entidad exequial.

ARTICULO 11. AUXILIO POR MATERNIDAD. Para los casos de licencia por maternidad o adopción de un hijo.

ARTICULO 12. CUANTIA AUXILIO POR MATERNIDAD.
\$150.000.00

ARTICULO 13. CUBRIMIENTO. Toda materna que sea asociada a la Cooperativa o cónyuge de un asociado activo.

ARTICULO 14. REQUISITOS:

- Formulario de solicitud de auxilio de Solidaridad
- Registro civil de nacimiento o Certificado de nacido Vivo.
- Certificado de Adopción y/ o resolución u auto judicial mediante el cual se asigne la custodia y/o patria potestad a alguno de los padres.

PARAGRAFO: El asociado tendrá un plazo de dos (2) meses a partir del nacimiento o la adopción del hijo, para reclamar dicho auxilio.

ARTÍCULO 15. AUXILIO PARA LENTES:

Consiste en el reconocimiento de un auxilio al Asociado y/o sus beneficiarios que, por prescripción de un profesional calificado, requiera el uso de lentes o gafas.

A este auxilio el Asociado tendrá derecho una vez por año.

ARTICULO 16. CUANTIA AUXILIO PARA LENTES. \$150.000.00.

ARTICULO 17. CUBRIMIENTO. Tienen derecho al auxilio de Lentes todos los asociados activos, su cónyuge ó compañera (o) e hijos menores de 18 años, que cumplan con los requisitos contemplados en el presente Reglamento.

ARTICULO 18. REQUISITOS:

- Formulario de solicitud de auxilio de Solidaridad
- Fórmula médica con la firma y sello del especialista o de la EPS.
- Factura electrónica de compra de los lentes con una fecha no superior a dos meses.
- Registro civil donde conste parentesco (hijos). Extrajuicio o partida de matrimonio (Cónyuge o Compañero(a)).

Parágrafo 1. El Valor de la factura no podrá ser menor al valor del auxilio.

Parágrafo 2. Para otorgar el auxilio se tendrá en cuenta también la fecha de compra de los lentes

Parágrafo 3. El suceso: calamidad, nacimiento, adopción y/o compra debe haberse realizado una vez el Asociado haya cumplido los 8 meses de afiliado.

ARTÍCULO 19. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN. Promoción de actividades tendientes a buscar la prevención y la seguridad del asociado, se podrá implementar actividades de carácter general como:

- a. Publicaciones sobre temas de primeros auxilios, tipo de enfermedades y la manera de tratarlas, accidentes en el hogar y forma de evitarlas.
- b. Dotación de botiquines, implementos requeridos y forma de utilización.
- c. Realizar campañas preventivas a través de convenios con entidades del sector Cooperativo o particulares, las cuales serán subsidiadas por el fondo de solidaridad, para el asociado y los beneficiarios.

ARTÍCULO 20. DE LOS CONVENIOS ESPECIALES. Con el propósito de prestar un mejor servicio a los asociados y su familia, la Cooperativa podrá suscribir convenios especiales para desarrollar programas de salud, funerarios, exequiales o de otra índole con entidades jurídicamente reconocidas, sin ánimo de lucro, tanto del sector público como privado.

ARTÍCULO 21. BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios de los asociados su grupo familiar, el cual está constituido en la conformación y orden que se describe a continuación:

1. Casados, Unión Libre, Separados o Viudos: Está constituido por la (el) cónyuge o compañera(o) permanente y los hijos menores de 18 años.
2. Solteros: Conformado por los padres y los hijos menores de 18 años.

CAPITULO III RESTRICCIONES Y CONTROL DE AUXILIOS

ARTICULO 22. RESTRICCIONES Serán restricciones para el otorgamiento de cualquiera de los auxilios, las siguientes:

1. En caso de que entre dos asociados existan vínculos conyugales, sólo uno de ellos podrá solicitar el auxilio, así ésta los afecte simultáneamente.
2. El asociado **NO** podrá valerse de artimañas y engaños para presentar documentación falsa y/o alterada con el objeto de obtener los auxilios ofrecidos por la Cooperativa.

ARTÍCULO 23. OTORGAMIENTO Y AGOTAMIENTO DE AUXILIOS: Los auxilios se otorgarán de acuerdo al orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento del presupuesto establecido para el Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 24. APROBACIÓN Y TIEMPO DE ESTUDIO:

Consejo de Administración: Aprobará los auxilios de Calamidad

Gerencia: Aprobará los Auxilios de Lentes y Maternidad.

Las solicitudes de auxilio de Solidaridad presentadas a la Gerencia de COOPERAEL, serán consideradas en un tiempo máximo de Treinta (30) días. En caso de aceptación, se realizará el respectivo desembolso.

ARTÍCULO 25. CONTROL DEL AUXILIO: La Gerencia, mantendrá el Control permanente de los auxilios concedidos. En el evento de comprobarse por parte la Gerencia de la Cooperativa que la documentación presentada para solicitar el auxilio es falsa o alterada, se procederá de manera inmediata a suspender el auxilio otorgado al asociado que incurra en dicha falta. En caso de haber sido desembolsado, el asociado quedará obligado a restituir a COOPERAEL, de manera inmediata, el importe del auxilio otorgado. La Gerencia informará por escrito a la Junta de vigilancia y al Consejo de Administración, para que sean aplicadas las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 26. PÉRDIDA DEL AUXILIO. En caso de retiro voluntario del asociado dentro de los seis meses siguientes al desembolso del auxilio, el valor de éste será descontado en el cruce respectivo.

ARTÍCULO 27. CASOS ESPECIALES: Si se presentan casos especiales, no previstos en el presente reglamento, estos serán presentados por la Gerencia al Consejo de Administración para definir la conducta a seguir.

ARTICULO 28. IRREPARTIBILIDAD. El Fondo de Solidaridad pertenece a Cooperael y, por consiguiente, NO es repartible; en caso de liquidación, hace parte del remanente patrimonial.

El asociado que por cualquier circunstancia dejare de serlo, por ningún motivo podrá reclamar auxilio con cargo a dicho fondo.

ARTÍCULO 29. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.



Aprobado su modificación por el Consejo de Administración, el 20 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), según Acta No 233.

LUIS GERMAN HIGUERA
Presidente

WILLIAM HERNANDO MONGUI
secretario